



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAÑETE

RESOLUCION N° 00497-2021-JEE-CÑTE/JNE



Firmado Digitalmente por:  
FRANCISCO ENRIQUE RUIZ COCHACHIN  
Fecha: 08/06/2021  
15:50:27

Firmado Digitalmente por:  
GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS  
Fecha: 08/06/2021  
19:58:54

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001921**

San Vicente De Cañete, siete de junio de dos mil veintiuno

**ACTA ELECTORAL N° 058773-92-A**

Departamento: Lima  
Provincia: Cañete  
Distrito: Mala

**VISTO:**

El Oficio N° 037-2021-ODPE-CAÑETE-SEP-2021/ONPE, de fecha 07 de junio de 2021, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cañete (en adelante, ODPE Cañete), mediante el cual se adjunta el acta electoral N° 058773-92-A, con la observación que realiza en el reporte que acompaña, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 09 de julio de 2020, el presidente de la República convocó a Elecciones Generales 2021, a llevarse a cabo el domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

**SEGUNDO:** Por Resolución N° 0305-2020-JNE, del 10 de setiembre de 2020, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se establecieron (60) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021, y las respectivas sedes en las que se constituyeron los Jurados Electorales Especiales correspondientes para el presente proceso electoral, encontrándose entre ellas el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante, JEE Cañete), cuya competencia territorial se circunscribe a las provincias de Cañete y Yauyos.

**TERCERO:** Asimismo, con Resolución N° 343-2020-JNE, del 7 de octubre de 2020, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se establece la competencia material del Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante, JEE Cañete), entre ellos, para resolver las actas electorales observadas, apelaciones contra lo resuelto en la mesa de sufragio, impugnaciones de votos y de identidad de los electores y solicitudes de nulidad parcial de las mesas de sufragio.

**CUARTO:** La ODPE Cañete, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18º, numerales a), b) y c) de la Resolución N° 0331-2015-JNE Reglamento del Procedimiento Aplicable, puede formular observaciones a las actas electorales que considera que tiene algún vicio o error, en tal efecto ha formulado observación al acta N° 058773-92-A, que contiene error material tipo F, por cuanto la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron y tipo E, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de:

- a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política.
- b) los votos en blanco.
- c) los votos nulos.
- d) los votos impugnados.

**Análisis del acta observada.**





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAÑETE

RESOLUCION N° 00497-2021-JEE-CÑTE/JNE



Firmado Digitalmente por: FRANCISCO ENRIQUE RUIZ COCHACHIN  
Fecha: 08/06/2021 15:50:28

Firmado Digitalmente por: GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS  
Fecha: 08/06/2021 15:58:56

**QUINTO:** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

**SEXTO:** Conforme el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento, en el acta electoral en la que los votos emitidos a favor de una determinada organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados excede el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados.

Firmado Digitalmente por: JULIO AURELIO ILDEFONSO MANRIQUE ZEGARRA  
Fecha: 08/06/2021 15:42:02

**SÉPTIMO:** Al cotejo virtual correspondiente, realizado entre el acta electoral N° 058773-92-A remitida por la ODPE Cañete con el ejemplar del acta electoral N° 058773-96-K del JEE Cañete: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.  
a. El "total de ciudadanos que votaron" es sesentaitrés (63)  
b. La suma total de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es doscientos treintaicinco (235).  
c. El total de cédulas no utilizadas es sesentaitrés (63).  
d. Total de electores hábiles es doscientos noventaiocho (298).

Firmado Digitalmente por: NORMA ESTHER PARIONA MADUENO  
Fecha: 08/06/2021 13:26:31

**OCTAVO:** Del cotejo realizado se verifica que la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados resulta doscientos treintaicinco (235), la cual coincide con la cifra consignada como total de votos emitidos y es menor al total de electores hábiles (298); asimismo, se advierte que el total de ciudadanos que votaron se consigna en letras y número la cifra (63), en ambas actas electorales, sin embargo en el reverso del acta electoral N° 058773-96-K del JEE Cañete, se consigna en la sección observaciones lo siguiente: **"En ciudadanos que votaron debe ser 235"**, en la cual firman dicha acta electoral los 3 miembros de la mesa de sufragio N° 058773. Por lo tanto, en una correcta aplicación del principio de presunción de la validez del voto que prescribe el artículo 16º del Reglamento, se debe optar por resolver contribuyendo a la preservación de los votos, debiendo aplicarse para el presente caso el artículo 15º numeral 15.4.2 del Reglamento que establece "Si el resultado de la suma es menor que el "total de electores hábiles", se considera como el "total de ciudadanos que votaron" al valor resultante de dicha suma". En consecuencia, al haberse verificado que la suma total de los votos emitidos obtenidos por cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados es la cifra (235), y no excede al total de electores hábiles (298); corresponde considerar como el total de ciudadanos que votaron el valor resultante de la referida suma siendo esta, la cifra (235). En consecuencia, habiéndose superado la inconsistencia antes mencionada se verifica que no se configura el error material tipo "F" y "E" observado en el acta electoral N° 058773-92-A remitida por la ODPE Cañete. Por lo tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la causal establecida en el artículo 15º, numerales 15.1 y 15.3 del Reglamento.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Cañete, al amparo de los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones, concordante con el artículo 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VÁLIDA el acta electoral N° 058773-92-A.**





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAÑETE

RESOLUCION N° 00497-2021-JEE-CÑTE/JNE



Firmado Digitalmente por:  
FRANCISCO ENRIQUE RUIZ COCHACHIN  
Fecha: 08/06/2021  
15:50:30

Firmado Digitalmente por:  
GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS  
Fecha: 08/06/2021  
15:58:57

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR** como el total de ciudadanos que votaron, la cifra **235**.

**ARTÍCULO TERCERO.- CARECE DE OBJETO**, emitir pronunciamiento sobre el error material tipo "F" y "E" observado en el acta electoral N° 058773-92-A, al no haberse configurado dichos supuestos, conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución..

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Cañete, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cañete, en el día.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado Digitalmente por:  
JULIO AURELIO ILDEFONSO MANRIQUE ZEGARRA  
Fecha: 08/06/2021  
15:42:04

**FRANCISCO ENRIQUE RUIZ COCHACHIN**  
Presidente

**JULIO AURELIO ILDEFONSO MANRIQUE ZEGARRA**  
Segundo Miembro

Firmado Digitalmente por:  
NORMA ESTELA PARIONA MADUEÑO  
Fecha: 08/06/2021  
13:26:32

**NORMA ESTELA PARIONA MADUEÑO**  
Tercer Miembro

**GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS**  
Secretaria Jurisdiccional

PMT/AJ2

